

## FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

### Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: [lineamientos.desbloqueo.movil@ift.org.mx](mailto:lineamientos.desbloqueo.movil@ift.org.mx), en donde se deberá considerar que la capacidad límite para la recepción de archivos es de 25 Mb.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) de la persona que funja como representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico- copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección II del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el último recuadro.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar a su correo electrónico la documentación que estime conveniente.
- VII. El período de consulta pública será del 15 de marzo, al 19 de abril de 2022 (i.e. 20 días hábiles). Una vez concluido dicho periodo, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición el siguiente punto de contacto, Gabriel Huichán Muñoz, Director de Regulación Técnica de Servicios Mayoristas, correo electrónico: [gabriel.huichan@ift.org.mx](mailto:gabriel.huichan@ift.org.mx) y número telefónico 55 5015 4000, extensión 2085.

<b>I. Datos de la persona participante</b>	
<b>Nombre, razón o denominación social:</b>	ALESTRA SERVICIOS MÓVILES, S.A. DE C.V.
<b>En su caso, nombre de la persona que funja como representante legal:</b>	RICARDO GARCIA DE QUEVEDO PONCE
<b>Documento para la acreditación de la representación:</b> En caso de contar con una persona que funja como representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.	Poder Notarial
<b>AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL DE DATOS PERSONALES QUE EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES RECABA A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE POLÍTICA REGULATORIA</b>	
<p>En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la “LGPDPSSO”); 9, fracción II, 15 y 26 al 45 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (en lo sucesivo los “Lineamientos Generales”); 11 de los Lineamientos que establecen los parámetros, modalidades y procedimientos para la portabilidad de datos personales (en lo sucesivo los “Lineamientos de Portabilidad”), numeral Segundo, punto 5, y numeral Cuarto de la Política de Protección de Datos Personales del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se pone a disposición de los titulares de datos personales, el siguiente Aviso de Privacidad Integral:</p> <p><b>I. Denominación del responsable</b> Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el “IFT”).</p> <p><b>II. Domicilio del responsable</b> Avenida Insurgentes Sur #1143, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México.</p> <p><b>III. Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad</b> Los datos personales que el IFT recaba, a través de la Unidad de Política Regulatoria, son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Datos de identificación: Nombre completo y Correo electrónico.</i></li> <li>• <i>Datos patrimoniales y de identificación: Documentos que acreditan la personalidad como el nombre del representante de persona física o moral y que por su naturaleza contienen datos personales, de manera enunciativa más no limitativa: Nacionalidad, Estado Civil, Domicilio, Patrimonio, Firmas, Rúbricas.</i></li> <li>• <i>Datos ideológicos: Comentario, Opinión y/o Aportación.</i></li> </ul> <p>Se destaca que en términos del artículo 3, fracción X de la LGPDPSO, ninguno de los anteriores corresponde a datos personales sensibles.</p> <p><b>IV. Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento</b> El IFT, a través de la Unidad de Política Regulatoria, lleva a cabo el tratamiento de los datos personales mencionados en el apartado anterior, de conformidad con los artículos 15, fracciones XL y XLI, 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2021, 12, fracción XXII, segundo y tercer párrafos y 138 de la Ley Federal de Competencia Económica, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2021, así como el Lineamiento Octavo de los Lineamientos de Consulta</p>	

*Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2017, recabados en el ejercicio de sus funciones.*

#### **V. Finalidades del tratamiento**

Los datos personales recabados por el IFT serán protegidos, incorporados y resguardados específicamente en los archivos de la Unidad de Política Regulatoria, y serán tratados conforme a las finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas siguientes:

- A. *Divulgar íntegramente la documentación referente a los comentarios, opiniones y/o aportaciones que deriven de la participación de las personas físicas en los procesos de consulta pública a cargo del IFT.*
- B. *Hacer llegar al IFT, mediante la dirección electrónica habilitada para ello, su participación en los procesos de consulta pública.*
- C. *Acreditar la personalidad en caso de que los comentarios, opiniones y/o aportaciones, u otros elementos de los procesos consultivos sean presentados por los interesados a través de representante legal.*

#### **VI. Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento**

La Unidad de Política Regulatoria no llevará a cabo tratamiento de datos personales para finalidades distintas a las expresamente señaladas en este aviso de privacidad, ni realizará transferencias de datos personales a otros responsables, de carácter público o privado, salvo aquéllas que sean estrictamente necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, o bien, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en los artículos 22 y 70 de la LGPDPPSO. Dichas transferencias no requerirán el consentimiento del titular para llevarse a cabo.

#### **VII. Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular**

En concordancia con lo señalado en el apartado VI, del presente aviso de privacidad, se informa que los datos personales recabados no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular. No obstante, en caso de que el titular tenga alguna duda respecto al tratamiento de sus datos personales, así como a los mecanismos para ejercer sus derechos, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT, ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Piso 8, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, o bien, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección [unidad.transparencia@ift.org.mx](mailto:unidad.transparencia@ift.org.mx), e incluso, comunicarse al teléfono 55 5015 4000, extensión 4688.

#### **VIII. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO (derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de los datos personales)**

Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del IFT, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo el “INAI”).

El procedimiento se regirá por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO, así como en los numerales 73 al 107 de los Lineamientos Generales, de conformidad con lo siguiente:

- a) Los requisitos que debe contener la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO.

- Nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
- Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
- De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud;
- La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;
- La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y
- Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

- b) Los medios a través de los cuales el titular podrá presentar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

Los medios se encuentran establecidos en el párrafo octavo del artículo 52 de la LGPDPPSO, que señala lo siguiente: Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el INAI.

- c) Los formularios, sistemas y otros medios simplificados que, en su caso, el INAI hubiere establecido para facilitar al titular el ejercicio de sus derechos ARCO.

Los formularios que ha desarrollado el INAI para el ejercicio de los derechos ARCO, se encuentran disponibles en su portal de Internet [www.inai.org.mx](http://www.inai.org.mx), en la sección “Protección de Datos Personales” / “¿Cómo ejercer el derecho a la protección de datos personales?” / “En el sector público” / “Procedimiento para ejercer los derechos ARCO”.

- d) Los medios habilitados para dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 de los Lineamientos Generales, la respuesta adoptada por el responsable podrá ser notificada al titular en su Unidad de Transparencia o en las oficinas que tenga habilitadas para tal efecto, previa acreditación de su identidad y, en su caso, de la identidad y personalidad de su representante de manera presencial, o por la Plataforma Nacional de Transparencia o correo certificado en cuyo caso no procederá la notificación a través de representante para estos dos últimos medios.

- e) La modalidad o medios de reproducción de los datos personales.

Según lo dispuesto en el artículo 92 de los Lineamientos Generales, la modalidad o medios de reproducción de los datos personales será a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copias certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográficos, o cualquier otra tecnología que determine el titular.

- f) Los plazos establecidos dentro del procedimiento —los cuales no deberán contravenir lo previsto en los artículos 51, 52, 53 y 54 de la LGPDPPSO— son los siguientes:

El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 52 de la LGPDPPSO, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de

la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación. Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el INAI para resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.

Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.

En el caso en concreto, se informa que no existe un procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO en relación con los datos personales que son recabados con motivo del cumplimiento de las finalidades informadas en el presente aviso de privacidad.

g) El derecho que tiene el titular de presentar un recurso de revisión ante el INAI en caso de estar inconforme con la respuesta.

El referido derecho se encuentra establecido en los artículos 103 al 116 de la LGPDPPSO, los cuales disponen que el titular, por sí mismo o a través de su representante, podrán interponer un recurso de revisión ante el INAI o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.

En caso de que el titular tenga alguna duda respecto al procedimiento para el ejercicio de los derechos ARCO, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT, ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Piso 8, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección [unidad.transparencia@ift.org.mx](mailto:unidad.transparencia@ift.org.mx) o comunicarse al teléfono 55 5015 4000, extensión 4688.

#### **IX. Mecanismos, medios y procedimientos para ejercer el derecho de portabilidad de datos personales ante el IFT.**

Respecto al derecho a la portabilidad de datos personales, se informa que ninguna de las categorías y/o datos personales recabados es técnicamente portable, al no actualizar los supuestos a los que hace referencia el artículo 8 de los Lineamientos de Portabilidad<sup>1</sup>.

#### **X. El domicilio de la Unidad de Transparencia del IFT.**

La Unidad de Transparencia del IFT se encuentra ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Piso 8, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, y cuenta con un módulo de atención al público en la planta baja del edificio, con un horario laboral de 9:00 a 18:30 horas, de lunes a jueves, y viernes de 9:00 a 15:00 horas, número telefónico 55 5015 4000, extensión 4688.

#### **XI. Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad.**

Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el micrositio denominado “Avisos de privacidad de los portales pertenecientes al Instituto Federal de Telecomunicaciones”, disponible en la dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/avisos-de-privacidad>

Última actualización: (27/01/2020)

## **II. Comentarios, opiniones y aportaciones generales de la persona participante sobre el asunto en consulta pública**

Entendemos que la regulación del servicio de Telecomunicaciones está orientada a que los servicios que reciban los usuarios sean prestados con la calidad, bajo condiciones no discriminatorias, y en lo particular a que se informe clara y oportunamente sobre las condiciones del servicio. En este mismo sentido se pide al Instituto considerar lo siguiente:

1. El desbloqueo de equipos ya es atendido tal y como se estipula en el Art. 191 de la ley y la NOM-184-SCFI-2018, por lo que estos lineamientos significarían una sobre regulación y sobre carga económica y administrativa excesiva para los operadores.
2. Existen operadores con un modelo de negocio sin venta de equipo terminal móvil, (únicamente tarjetas SIMs) y otros que comercializan el ETM desbloqueado. Por lo que, en su caso, estos operadores deben quedar exentos de los lineamientos.
3. Por otra parte, también se tendría que mencionar, que mecanismos podría tomar un operador en los casos en que los

<sup>1</sup> Disponibles en el vínculo electrónico: [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5512847&fecha=12/02/2018](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5512847&fecha=12/02/2018)

<p>usuarios no cumplan con la liquidación del equipo terminal en su plazo original y quieran solicitar su portabilidad y activarse con otro operador.</p>	
<p><b>III. Comentarios, opiniones y aportaciones específicas de a persona participante sobre el asunto en consulta pública</b></p>	
<p>Artículo o apartado</p>	<p>Comentario, opiniones o aportaciones</p>
<p>Capítulo II. Del Desbloqueo de los Equipos Terminales Móviles Lineamientos Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo</p>	<p><b>Códigos y desbloqueo de Equipos Terminales Móviles (ETM).</b></p> <p>Resulta relevante citar el Considerando Quinto del Acuerdo para someter a consulta pública el Anteproyecto Lineamientos para el desbloqueo de Equipos Terminales Móviles que deben observar los prestadores del Servicio Móvil.</p> <p style="text-align: center;"><i>“Quinto. - El desbloqueo de equipos en el ámbito internacional. De la experiencia internacional relacionada con el desbloqueo de equipos terminales es posible identificar diversos esquemas regulatorios en los cuales los equipos terminales <u>son comercializados de manera desbloqueada sin importar la modalidad contractual en la que son puestos a disposición del usuario final y otros en los que el desbloqueo se realiza una vez cumplidas condiciones como la conclusión del plazo del contrato del servicio o la terminación anticipada del mismo”.</u> <b>(Énfasis Añadido)</b></i></p> <p>La cita anterior nos permite traer a la vista que en México existen diferentes modelos de comercialización de servicios móviles según el tipo de operador ya sea Operador Móvil de Red (MNO), Operador Móvil Virtual (OMV) dentro este último se encuentran los de tipo revendedor, agregador o completo, lo que en consecuencia tiene que ver con su participación en el mercado y la forma de comercializar los ETM, lo que lleva a los operadores requerir a los fabricantes y/o distribuidores customizar los ETM de acuerdo con su modelo de operación; dicha customización considera la opción de que los ETM incluyan o no el bloqueo. Es decir:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Bloqueados y código de bloqueo (SIM Lock). <ul style="list-style-type: none"> <li>– Requiere la intervención del operador para su desbloqueo.</li> </ul> </li> <li>2. Desbloqueados y sin código desbloqueo. <ul style="list-style-type: none"> <li>– No requiere la intervención del operador, ETM desbloqueado</li> </ul> </li> </ol> <p>En el segundo escenario, los operadores que comercializan equipos desbloqueados de origen, y al no requerirse de una acción de desbloqueo por parte del operador, no le son aplicables los Lineamientos de Desbloqueo de Equipo.</p> <p>Con base a lo antes descrito, se pide al Instituto considere el escenario de los operadores que comercializan equipos desbloqueados de origen como se menciona Considerando Quinto y se establezca que:</p>

	<p>“Para los operadores que comercialicen equipos terminales desbloqueados y al no requerirse de una acción de desbloqueo por parte del operador, no le serán aplicables los Lineamientos de Desbloqueo de Equipo”.</p> <p><b>Supuestos.</b></p> <p>En el modelo de Anteproyecto, solo plantea 2 supuestos para ETM que ya fue pagado por el usuario.</p> <p>“... a) Cuando el Usuario haya liquidado anticipadamente el Equipo Terminal Móvil. b) Una vez concluido el plazo inicial contratado y no existan adeudos por parte del Usuario”</p> <p style="text-align: right;"><b>(“Énfasis Añadido”)</b></p> <p>Sin embargo, de acuerdo con lo descrito en el inciso 2 del punto anterior, para los ETM comercializados ya desbloqueados de origen, sin importar si es de prepago o pospago, se identifica la necesidad de que el Instituto incluya los mecanismos que podrá ejecutar un Operador bajo el supuesto cuando el usuario no cumpla con el plazo inicial contratado, tenga adeudos y no devuelva el ETM.</p> <p>En este último supuesto que se expone, y basados en el Título Noveno de la LFTR, Artículo 191, Incisos XI y XII, así como en la regla 14 de Portabilidad; el operador debe tener la facultad de poder utilizar un mecanismo que le permita correr un proceso en tanto se pueda recuperar el ETM o el pago de este. Y sin que esto sea considerado como un incumplimiento o intrusión por parte del operador.</p>
<p>Capítulo II. Del Desbloqueo de los Equipos Terminales Móviles Lineamiento Séptimo</p>	<p>Se solicita al instituto incluir la siguiente precisión al inciso a) del Lineamiento Séptimo.</p> <p>a) Cuando el Usuario haya liquidado anticipadamente <b>el 100% del valor total (real)</b> del Equipo Terminal Móvil.</p>
<p>Capítulo II. Del Desbloqueo de los Equipos Terminales Móviles Décimo</p>	<p><b>Cumplimiento de Obligaciones y Concordancia de Lineamientos.</b></p> <p>Para que se pueda dar cumplimiento cabal al lineamiento Décimo es importante que exista concordancia entre el Lineamiento Décimo Tercero del Anteproyecto, y los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia Décimo Noveno Fracción III y Vigésimo Segundo, <b>de tal forma se debiera actualizar</b> el Lineamiento Décimo conforme a lo siguiente:</p>

	<p><b>“Dice: Décimo.</b> - Para solicitar el desbloqueo en los centros de atención a clientes únicamente será necesaria la presentación del Equipo Terminal Móvil Elegible.</p> <p>Para solicitar el desbloqueo o el envío del código de desbloqueo a través del número telefónico de atención a clientes o a través de medios electrónicos, únicamente será necesario proporcionar el IMEI del Equipo Terminal Móvil Elegible y el número del servicio móvil del Usuario”.</p> <p><b>Debiera Decir:</b> Para solicitar el desbloqueo o el envío del código de desbloqueo en los centros de atención, número telefónico de atención a clientes o a través de medios electrónicos al operador, el usuario deberá acreditar la propiedad del ETM, <b>y para lo cual deberá presentar:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Identificación oficial,</li> <li>- Contrato de compraventa y/o Factura original del ETM</li> </ul>
<p>Capítulo III Del Cumplimiento Lineamiento Décimo Quinto, Décimo Sexto</p>	<p><b>Reportes Trimestrales.</b></p> <p>Además de que los lineamientos serían una sobre regulación, los reportes trimestrales resultan ser excesivos en los que los operadores nos veríamos impactados, al tener que realizar inversiones adicionales en herramientas, recurso humano y procesos administrativos, para la emisión y control de los reportes que plantea el instituto.</p> <p>Asimismo, insistimos que para los casos en que los operadores que no comercialicen equipos terminales o los comercialicen desbloqueados desde su origen, especificar que no le serán aplicables estos lineamientos.</p>
<p>Capítulo III Del Cumplimiento Lineamiento Décimo Noveno</p>	<p><b>Delimitación de competencias y autoridades.</b></p> <p>Al igual que se acotan los términos que aplicará el Instituto en caso de sanción, también es necesario se especifiquen las autoridades y competencia aplicables.</p> <p>Décimo Noveno. - El incumplimiento a lo dispuesto en los presentes Lineamientos será sancionado por el Instituto en términos de lo establecido en la Ley, sin perjuicio de la competencia que tengan otras autoridades.</p> <p>Debiera decir: El incumplimiento a lo dispuesto en los presentes Lineamientos será sancionado por el Instituto en términos de lo establecido en la Ley, sin perjuicio de la competencia que tengan otras autoridades en lo que respecta al Bloque y Desbloqueo de los Equipos Terminales Móviles.</p>

**Nota:** añadir cuantas filas considere necesarias.